



MEDIDAS EXCEPCIONALES EN INCAPACIDAD TEMPORAL A CONSECUENCIA DE CRISIS ASISTENCIAL POR COVID-19 BASADAS EN EL INFORME EMITIDO DESDE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA CRONICIDAD Y PROGRAMAS EL 16/03/2020

Para COORDINAR las actuaciones para IT COVID-19, siguiendo las directrices del Real Decreto - Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la Salud Pública y atendiendo a la situación a día de hoy sobre la situación de esta infección es necesario aclarar las diferentes situaciones a abordar:

1. **Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda que se encuentre hospitalizada o que cumpla criterios de ingreso hospitalario.**
2. **Persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de cualquier gravedad**

Si precisan una baja laboral por ser trabajadores es necesario emitir un parte de baja laboral.

La baja se emite por 14 días. A los 14 días se puede emitir el parte de confirmación de los 7 días y el alta previa valoración clínica.

En la medida de lo posible evitaremos que estas personas pasen por los servicios sanitarios, realizando la valoración clínica mediante consulta telefónica, salvo mejor criterio médico. No es necesario que se recoja parte de confirmación ni de alta. De la situación de alta a los 14 días se les puede informar telefónicamente.

El parte de baja lo recogerá la persona en la que delegue que no podrá tener síntomas de infección respiratoria aguda.

Cualquier IT puede ser investigada por **Inspección Médica** y será anulada si no reúne criterios de baja.

3. **Persona con Contacto estrecho de estos pacientes.**

Los contactos estrechos de familiares y muy allegados se considera que tienen que permanecer en aislamiento, por tanto si precisan IT será necesario darle baja laboral por 14 días y proceder como en el caso anterior.

4. **Persona que nos solicite IT porque su empresa les ha indicado que no vayan al trabajo.**

A este grupo, salvo que se encuentren enfermos no se tramitará IT.





Inicialmente y hasta nuevas instrucciones, como no tienen que ir al trabajo pueden estar confinados en domicilio sin tramitar una IT aquellos que sean contactos.

5. **Persona que tiene autorizado teletrabajo** no se emitirá parte de IT por ser contactos. Si presentase **cuadro clínico de infección respiratoria aguda, se emitirá parte de baja laboral.**
6. **Trabajador autónomo sin enfermedad no es baja.**
7. **Los Servicios de Prevención de empresa deberán de tomar las medidas oportunas de prevención con trabajadores sensibles y embarazadas.**
8. **Persona precisen bajas laborales por otras razones de enfermedad común o accidente no laboral...**se intentará valorar y resolver la necesidad de IT telefónicamente. Siempre que cumpla criterios de baja (INCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO Y ASISTENCIA SANITARIA). Es necesario que a los centros sanitarios vengan las menos personas posibles.

La subdirectora xeral de Inspección de Servizos Sanitarios

